
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

-RAMON CASTAÑEDA DELGADO Y GLORIA CASTAÑEDA DELGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 13 trece de junio del año dos mil veinticuatro 2024 dictados en el expediente número 1148/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por SANTA NATALY HERNANDEZ GONZALEZ en contra de RAMON CASTAÑEDA DELGADO Y GLORIA CASTAÑEDA DELGADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La usucapición respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 11, MANZANA 38, CALLE 13, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) La cancelación del Folio Real Electrónico número 00099610 a nombre de los demandados RAMON CASTAÑEDA DELGADO Y GLORIA CASTAÑEDA DELGADO, C) Inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS celebro contrato de compraventa con los señores RAMON CASTAÑEDA DELGADO Y GLORIA CASTAÑEDA DELGADO, en fecha 28 de junio de 2014 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 11 MANZANA 38 CALLE 13 COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00099610 a favor de los demandados, así mismo exhibe Instrumento Notarial número 44559 a su favor, del cual se manifiesta que tiene posesión del inmueble desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente, en carácter de propietario desde la fecha antes mencionada toda vez que los señores RAMON CASTAÑEDA DELGADO Y GLORIA CASTAÑEDA DELGADO le vendieron el inmueble mencionado en presencia de los testigos que firman el contrato privado de compraventa pactándose la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional 00/100) que fueron cubiertos al momento de firmar el contrato mencionado. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a uno 01 del mes de julio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 13 de junio de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1322.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO****NOTIFICACION A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL MANZANARES LOPEZ.**

Que en los autos del expediente 1398/2021 relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL ANGEL MANZANARES LOPEZ, denunciado por LETICIA PALACIOS MONTIEL, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a MARYEN MANZANARES SANDOVAL LA PRESUNTA HEREDERA DE MIGUEL ANGEL MANZANARES LOPEZ por edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial a efecto de que: Durante el tiempo que dure la notificación, el cual se deberá de contener una relación sucinta de la denuncia, por lo que deberá de apersonarse a la presente sucesión por sí o por apoderado que legalmente los represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA EN DERECHO JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1325.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

ALBERTO BUSTOS GAONA, FRANCISCO ALDERETE MENDOZA, ALEXANDRO PEREYRA VILLEGAS y DANIEL HORACIO CASTRO GONZALEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 1094/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE

JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE DAVID ACEVES MIRANDA Y CUAUTITLA IZCALLI y ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM) HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVI), reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que se dicte y resuelva que la suscrita MARIA BEATRIZ MORA DOMINGUEZ ha adquirido la propiedad mediante Juicio Sumario de Usucapión o Prescripción Adquisitiva de Buena Fe en su favor, del PREDIO URBANO ubicado en CALLE JUNO #17, COLONIA ENSUEÑOS, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sin inscribir a favor del ahora codemandado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, antes Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Municipio. Teniendo dicho predio y construcción las siguientes medidas y colindancias: Lote 13, manzana 46, Distrito 42, y edificación construida. AL NORTE: 16.00 Mts CON LOTE 14 y 2.30 Mts, CON LOTE 29. AL ESTE: 1.00 METRO CON LOTE 30 Y 6.00 Mts CON LOTE 29, AL SUR: 18.30 Mts CON LOTE 12, AL OESTE: 7.00 Mts CON CALLE JUNO #17. Con superficie de 128.10 metros cuadrados b). La protocolización ante Notario Público, las actuaciones judiciales y la sentencia definitiva y en su oportunidad ORDENAR la inscripción definitiva ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL en este Municipio y la cual sirva a la suscrita en lo sucesivo como título de propiedad. A efecto de demostrar lo anterior. -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- El demandado, DAVID ACEVES MIRANDA, fue adquirente el predio materia de la litis planteada, tal y como se aprecia del contrato de promesa de compraventa de fecha 2 de mayo de 1976. 2.- Siendo el nexo entre el hoy demandado y la suscrita, el siguiente: Dicho predio fue adquirido por el ahora demandado mediante un contrato de promesa de compraventa de terreno, celebrado entre CUAUTITLAN IZCALLI, O.D.M., el cual tiene una superficie de 128.10 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente. Manifestando que la causa generadora de la posesión que hasta el día de hoy detentó, fue a través de la Cesión de Derechos entre la suscrita y el C. DAVID ACEVES MIRANDA derivado del contrato de promesa de compraventa que de manera tácita se celebró en fecha 15 de septiembre de 1985, por lo que el registro actual que se mantiene en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, corresponde al Organismo Descentralizado del Estado de México, IMEVI (Instituto Mexiquense de la Vivienda Social), ahora codemandado, toda vez que a la fecha no se formalizó ninguna operación que ameritara inscripción registral alguna, respecto al predio que nos ocupa. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita tomó posesión del lote de terreno y construcción materia del presente juicio mediante una Cesión de Derechos de manera verbal entre el señor DAVID ACEVES MIRANDA y la suscrita, adquiriendo los derechos derivados del contrato de promesa de compraventa, anteriormente referido, adquiriendo la responsabilidad de pago de dicho predio hasta su total liquidación. 4.- Es de manifestar que, en esa época, en el terreno que fue materia del traspaso, se comenzó la construcción y edificación de la casa habitación materia del presente asunto, hasta su terminación total, aproximadamente en el año de 1985. 5.- Ahora bien, en dicho inmueble, la suscrita MARIA BEATRIZ MORA DOMINGUEZ, he vivido desde el año de 1985 a la fecha. Siempre he tenido una posesión ininterrumpida del citado inmueble, lo cual acredito. Cabe mencionar que el inmueble objeto de esta litis no se ha registrado a la fecha a nombre de persona alguna, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), tal y como lo acredito con la CONSTANCIA DE ANTECEDENTE REGISTRAL BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN SIN CERTIFICAR expedido por dicha dependencia. En esta documental aparece que se hizo constar que SE LOCALIZÓ EL INMUEBLE EN LA PARTIDA 16014, VOLUMEN 15, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1975 A NOMBRE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM), hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVI). 6.- CONCEPTO DE PROPIETARIO, la posesión que la suscrita tiene sobre el predio mencionado se ha obtenido a través de los más de cuarenta años en los que he vivido a título de propietario hasta el día de hoy, en razón de que su posesión se deriva de un nexo jurídico celebrado de Buena Fe entre el adquirente originario DAVID ACEVES MIRANDA y la suscrita en los términos planteados con anterioridad. 7.- Todo lo manifestado anteriormente, es del conocimiento de los señores: MARIA DEL ROCIO HERRERA TRISTAI, MARIA DEL ROCIO CONTRERAS HERRERA y MARIA DEL CARMEN EGUILUZ GUTIERREZ DE VELAZCO, así como de quienes conocen en forma directa los hechos manifestados, a quienes conozco por más de 30 años, a quienes les consta quien ha poseído el inmueble en litis, toda vez que conforme a Derecho es procedente la acción, interpongo la presente demanda en la vía y forma propuesta.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado DAVID ACEVES MIRANDA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los trece días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

1333.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. NORMA ANGELICA NAJERA REYES.
C. ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA.

En los autos del expediente 20249/2023, relativo al Juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por ALEJANDRO MORGADO VALLE en contra de NORMA ANGELICA NAJERA REYES y ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA, el Juez del conocimiento dicto el siguiente auto que a la letra dice:

CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, 16 DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por presentado a ALEJANDRO MORGADO VALLE con el escrito de cuenta, visto su contenido y estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, como se solicita, emplácese a Juicio a la demandada ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA y NORMA ANGELICA NAJERA REYES, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciendo saber a las codemandadas que el señor ALEJANDRO MORGADO VALLE, le reclama la cesación de la pensión alimenticia otorgado a ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA consistente en el 15% y de NORMA ANGELICA NAJERA REYES el 5% de las percepciones ordinarias y extraordinarias, el pago de gastos y costas, fundando la presente demanda en los hechos descritos en el libelo introductorio de Instancia.

En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de qué deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra y manifestar lo que a su derecho corresponda.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si transcurrido este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO ROSANO ROSALES QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GUTIERREZ ANAYA, QUE FIRMA DA FE DE LO ACTUADO.

HECHOS

1. En fecha 3 de marzo de 2005, NORMA ANGELICA NAJERA REYES demandó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo Matrimonial. B) La guarda y custodia de sus menores hijos ANGELICA ANDREA y ALEJANDRO MORGADO NAJERA, C) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia a su favor y de sus menores hijos, D) El pago de gastos y costas.

2. Tramita en todas sus etapas, en fecha 14 de julio de 2005, se dictó sentencia definitiva, en el resolutive NOVENO se le condenó al pago de una pensión alimenticia en favor de sus hijos ANGELICA ANDREA y ALEJANDRO MORGADO NAJERA al tenor siguiente: Para ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA el 15% y para ALEJANDRO MORGADO NAJERA el 30% de las percepciones ordinarias y extraordinarias por el desempeño de su trabajo.

3. Inconforme la señora NORMA ANGELICA NAJERA REYES interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, la Sala familiar Regional de Tlalnepantla, modificó los resolutive primero, segundo, tercero, noveno y décimo, mediante sentencia definitiva de 19 de septiembre de 2005, la cual quedó firme, en el resolutive NOVENO dijo: Se condena a ALEJANDRO MORGADO VALLE al pago de una pensión alimenticia a favor de la actora principal NORMA ANGELICA NAJERA REYES en su carácter de cónyuge inocente, así como de sus menores hijos ALEJANDRO Y ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA para ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA se fija el 15%, para ALEJANDRO MORGADO NAJERA el 30% y para la actora en el principal NORMA ANGELICA NAJERA REYES, el 5%, es decir el 50% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el señor ALEJANDRO MORGADO VALLE por el desempeño de su trabajo para la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.

4. La actora ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA ha dejado de necesitar los alimentos toda vez que ha cumplido la mayoría de edad y no se encuentra estudiando y obtiene ingresos de su fuente laboral, actualmente su hija cuenta con una edad de 24 años 9 meses, lo que se justifica con la copia certificada de su acta de nacimiento número 585 de fecha 24 de febrero de 1999, así como por el dicho de conocidos, familiares y vecinos tiene conocimiento de que su hija presta sus servicios subordinados para un patrón y obtiene recursos económicos, por ello, se demanda la cesación y como consecuencia la cancelación de la pensión alimenticia en función de la excesiva mayoría de edad, por tal motivo los alimentos destinados para ANGELICA ANDREA MORGADO NAJERA deben de cancelarse, atendiendo a que han cambiado las circunstancias que dieron origen al pago de pensión alimenticia y el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

5. Por lo que hace a ALEJANDRO MORGADO NAJERA éste ha fallecido con fecha 13 de julio de 2018, tal y como acredita con el acta de defunción número 1096 de fecha de registro 14 de julio de 2018, extinguiéndose la obligación alimentaria en su favor.

6. NORMA ANGELICA NAJERA REYES prima facie, ha dejado de necesitar alimentos y ha cesado su obligación de proporcionárselos, atendiendo que el vínculo matrimonial se ha extinguido. Lo anterior es así porque su obligación alimentaria para con ella lo era por el mismo lapso de duración del matrimonio, siendo el hecho que se casaron el 4 de diciembre de 1996 y su vínculo matrimonial quedó disuelto mediante sentencia ejecutoriada de fecha 14 de julio de 2005; por lo que, el tiempo que transcurrió desde el matrimonio, hasta la disolución del vínculo matrimonial fue de 9 años, 7 meses y 10 días, que es el tiempo a que el suscrito estaba obligado a proporcionar alimentos a la acreedora alimentaria. Por lo que, a partir del 15 de julio de 2005, al 28 de agosto de 2023, han transcurrido 18 años, un mes y 13 días, tiempo en exceso al tiempo que duró el matrimonio (9 años, y meses y 10 días). El artículo 4.109 del Código Civil del Estado de México, regula casos similares y señala que se tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio y cuando cualquiera de los cónyuges que, por su condición o circunstancia, no pueda allegarse alimentos. (CASO QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECE ATENDIENDO AL GRADO DE ESTUDIOS DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA).

En este mismo orden de ideas, el Artículo 4.138 del mismo ordenamiento regula los casos en que se tendrá derecho a recibir alimentos por el tiempo que haya durado el matrimonio.

Acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto de 2024.- Secretario de Acuerdos, Licenciado EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- RÚBRICA.

1338.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUCIO GEUDIÉL MOLINA JIMÉNEZ POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 1054/2023, DEMANDANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE REYES DAMIAN CASTRO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE SE HA CONSUMADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN DEL SEÑOR LUCIO GEUDIÉL MOLINA JIMÉNEZ QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, B) UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE ASUNTO, ORDENE SU SEÑORÍA LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS REGISTRALES, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 179163, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL APARECE A FAVOR DE REYES DAMIAN CASTRO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: 1.- EN FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 1977, ADQUIRÍ UNA PORCIÓN DEL INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 08 MANZANA 19 LOTE 5, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MEDIANTE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR REYES DAMIAN CASTRO DICHO PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE 204.52 M2. 2.- DESDE LA FECHA QUE ADQUIRÍ EL LOTE DE TERRENO QUE SE HACE MENCIÓN EN EL HECHO QUE ANTECEDE, LO HE POSEÍDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, Y DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO POR MÁS DE DIEZ AÑOS, REALIZANDO DIVERSAS MEJORAS AL MISMO, DURANTE EL TRANSCURSO DE DICHO TIEMPO, TALES CIRCUNSTANCIAS LAS ACREDITARE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 3.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, DE QUE EL SUSCRITO HE REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DICTE SENTENCIA, Y EN DONDE SE ME DECLARE COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE POSEO Y QUE ESTA ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, ES POR ESA RAZÓN QUE ACUDO A ESTE H. JUZGADO PARA EJERCER ACCIÓN DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE LA PERSONA QUE APARECE COMO DUEÑO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE ES MI VENDEDOR, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA DEPENDENCIA ANTES REFERIDA. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTICINCO 25 DE JUNIO Y CINCO 5 DE AGOSTO AMBOS DEL AÑO EN CURSO.- LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1554.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 856/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA LUCIA ROJAS VILLARRUEL, en contra de ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada que me he convertido propietario por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno denominado "LA CANDELARIA", Calle Dolores ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 48.50 METROS CON GRACIELA VILLARRUEL APARICIO, AL SUR; 48.50 METROS CON HECTOR APARICIO ROSALES, AL ORIENTE; 12.50 METROS CON CELIA MORALES Y AL PONIENTE; 12.50 METROS CON CALLE DE LOS DOLORES, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 600 METROS CUADRADOS, B) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA FIRME, QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE CITADO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, ADQUIRI DE LA SEÑORA ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO CITADO EN LAS PRESTACIONES, 2) DESDE LA FECHA DE CONTRATO, MI POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA, 4) SE HACE CONSTAR QUE DICHO LOTE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00143317 A NOMBRE DE LA SEÑORA ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio, ocho de julio y cinco de agosto, todos de la presente anualidad.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1555.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOE HERNÁNDEZ CRUZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 524/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, MARGARITA GUTIÉRREZ HERRERA, le demanda la USUCAPIÓN a NOE HERNÁNDEZ CRUZ, respecto del inmueble UBICADO EN LOTE DE TERRENO, NÚMERO 29, MANZANA 39, ZONA 02, CALLE MIXTECAS, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 91.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 7.25 mts. Colinda con Calle Mixtecas; Al Sureste: 12.74 mts. Colinda con Lote 11; Al Suroeste: 7.21 mts. Colinda con Lote 16 y 17; y Al Noroeste: 12.37 mts. Colinda con Lote 10; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los dieciséis días de abril del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

1557.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 9489/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por VÍCTOR ALFONSO BERNARDO ROJAS en contra de MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA Ó MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ Y JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, respecto del inmueble que se ubica física y geográficamente en AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, (e identificado por CORETT como AVENIDA FERROCARRIL, ZONA 08, MANZANA 19, LOTE 12 MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 13.80 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL; NORESTE: 25.00 METROS CON LOTE TRECE Y VEINTIDÓS; SURESTE: 14.20 METROS CON LOTES VEINTICUATRO Y VEINTITRÉS; SUROESTE: 25.00 METROS CON LOTE ONCE. Se procede a insertar en estos edictos una relación, sucinta de los HECHOS de la solicitud: 1.- Que en fecha 10 de septiembre del año 2015, la Parte actora firmo contrato privado de compra venta con los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCÍA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MUN62, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA; Dicha variación de nombre se desprende como se aprecia en, la escritura pública que se otorgó a nombre de la señora María del Socorro Rodríguez de Muñoz, pero en la manifestación de traslado de dominio, que se encuentra anexa al original de la escritura pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del licenciado Franklin Libien Kauri, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, se desprende el nombre de María del Socorro Rodríguez García, así como se desprende de la factura de pago del servicio de agua potable; expedido por OPDAPAS Ayuntamiento de Ixtapaluca, con número de serie OA17, y CP de Emisión 56530, de fecha de emisión 09 de octubre del año 2020, por la cantidad de \$5.633.78 (cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.), los cuales se agregan en original al presente, a efecto de acreditar dicha variación de nombre de la demandada. En consecuencia de ello, desde hace más de 5 años ha venido poseyendo, de manera pacífica, pública, continúa, de buena fe, e ininterrumpidamente y a título de propiedad, el inmueble que se ubica actualmente física y geográficamente en la AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, e identificado por CORETT en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (AVENIDA FERROCARRIL, ZONA 08, MANZANA 19, LOTE 12, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO), según se desprende el instrumento oficial, así como del certificado de inscripción, el certificado de libertad de gravámenes, otorgados por el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco Estado de México. Como señala la parte actora, se encuentre en la posesión física, y material del lote de terreno ya precisado, desde hace más de 5 años, sin que hasta la presente fecha personal alguna la haya molestado o disputado dicha posesión, la cual ha sido a la vista de todos los vecinos del lugar, así mismo señala que el actor ha ejercido diversos actos de dominio en el referido lote de terreno, tales como; la construcción en la edificación de mi casa con dinero de mi propio peculio, la compra de material para la construcción en casas de materiales de la colonia, introducción de drenaje, agua, pago de impuestos prediales, así como pago y iso de

servicio de luz y teléfono, a nombre del suscrito, situación que les consta a varios de mis vecinos de la colonia. Hace del conocimiento de su Señoría, y con la comprensión plena de las sanciones penales a que se hace acreedor aquel que declare falsamente ante una autoridad judicial, que el suscrito me encuentro en la posesión física del lote del terreno materia del presente Juicio desde hace más de 5 años, de manera precisa desde el 10 de septiembre del año 2015, fecha en la cual adquirí dicho predio mediante contrato privado de compra-venta, que celebré con los ahora demandados MARÍA DE SOCORRO RODRIGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, lo cual compruebo con el referido contrato privado de compra-venta, mismo que anexo en original a la presente demanda, el cual es base fundamental y generadora de mi posesión, desprendiéndose de este, que dicho bien inmueble lo adquirí en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que el suscrito pague de contado a los señores MARIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, y a la firma del citado contrato de compra-venta, haciéndome estos últimos entrega de la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, que lo acreditaba como dueño del referido bien inmueble. Finalmente hace la aclaración que desde la fecha en que celebros el contrato de COMPRA-VENTA con los ahora demandados, estos últimos se comprometieron con el suscrito en acudir ante el Notario Público que el suscrito designara, para el efecto de firmarme la Escritura Pública del inmueble materia del presente contrato privado de COMPRA-VENTA, firma que se realizaría a más tardar el día 11 de octubre del año 2015, sin embargo, siempre que el signante le pedía a los ahora demandados, una vez transcurrido la fecha antes mencionada, que comparecieran con el de la voz ante el Notario para firmarme la Escritura Pública del inmueble materia de la presente controversia, precisamente a mi favor, los ahora demandados MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, siempre decían que sí, pero nunca se concretaba nada con ellos, razón por la cual, hoy me veo en la imperiosa necesidad de demandarlo a en la vía y forma propuesta a los multicitados demandados María de Socorro Rodríguez García y Juan Muñoz Saavedra, a efecto de adquirir en propiedad el multicitado inmueble materia de la presente Litis, el cual se ubica como lo he mencionado en Avenida Ferrocarril Número Oficial 82, Colonia Santa Cruz Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56570, e identificado por corett en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (Avenida Ferrocarril, zona 08, Manzana 19, Lote 12, Municipio de Ixtapaluca Estado de México), insistiendo a su Señoría que el citado bontrato de COMPRA-VENTA, y toda vez que, hasta la presente fecha, los ahora demandados MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, se han negado a firmar ante el Notario Público las Escrituras del lote de terreno materia de este juicio, precisamente a mi favor, en razón que los ahora demandados, tal y como lo he referido a los pocos días de haber cerrado la operación de compra-venta, se desaparecieron de esta Colonia, hasta hace pocos meses que volví a saber de ellos y toda vez que la posesión que detento del inmueble a USUCAPIR, data desde el día 10 de septiembre del año 2015, el suscrito considero que cumpla con todos los requisitos para USUCAPIR, el inmueble materia de la presente controversia, situación que acredito desde este momento con el original del contrato de COMPRA-VENTA del inmueble que pretendo USUCAPIR, documento que se agrega a la presente demanda para que surtan los efectos legales correspondientes y más aún que lo antes manifestado se acreditara con prueba idónea para ello momento procesal oportuno, es por ello que desde este momento solicito de su Señoría que al dictar la sentencia correspondiente, DONDE SE ME DECLARE QUE, DE SER POSEEDOR, PASE A SER PROPIETARIO DEL MULTICITADO BIEN INMUEBLE, MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, de igual manera se destaca a usted C. Juez que el inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 282 del volumen 90, de fecha 13 de septiembre de 1989, y emigrado al Folio Real Electrónico 84892, y que la ampara la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988 otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber al codemandado JUAN MUÑOZ SAAVEDRA que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

1560.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 255/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

EMPLAZAMIENTO: SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALUPE ZUÑIGA MARTINEZ y NORMA ANGELICA DIAZ ALAVARADO.

JOEL GARCÍA DURÁN, por propio derecho, promueve juicio ordinario civil, en contra de SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALUPE ZUÑIGA MARTINEZ, NORMA ANGÉLICA DÍAZ ALVARADO, JUAN GARCÍA SEGUNDO, dentro del expediente 255/2023, de las cuales reclama las siguientes prestaciones: 1). El pago de la cantidad de \$780,073.69 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y TRES 69/100 M.N.), por concepto de daños materiales ocasionados en el patrimonio del suscrito.

2. El pago del 10% mensual que resulte sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede y por concepto de intereses moratorios generados desde el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

3. El pago por daño moral que su Señoría determine atendiendo los derechos lesionados.

4. El pago de la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MN/100), por concepto de daños sufridos en mi patrimonio al tener que pagar un par de bicicletas (Bambello), viajes de transporte, gastos por copias certificadas, gastos por honorarios, atención a la denuncia penal seguida en mi contra.

5. La cantidad de \$6,446.87.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), CATORCENALES, POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL INDIRECTO.

6. La cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de daños materiales ocasionados en el patrimonio del suscrito.

7. La cantidad de \$7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de Caja de Ahorro.

8. El pago de los gastos y honorarios profesionales que se causen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su completa solución.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: A). Empecé a prestar mis servicios personales subordinados para el COLEGIO DE POSTGRADUADOS, en carretera Los Reyes-Textcoco, kilómetro 36.5, Montecillo, Municipio de Textcoco, Estado de México, a partir del día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

B). Empecé a trabajar para el COLEGIO DE POSTGRADUADOS como Auxiliar de Intendencia y a la fecha del injustificado despido del que fui objeto, prestaba mis servicios como Oficial de Campo, con un salario catorcenal de \$6,446.87.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

C). Desde mi ingreso al COLEGIO DE POSTGRADUADOS, me incorpore al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, cumpliendo en todo momento con mis obligaciones sindicales, manteniéndome siempre activo.

D). El día 31 de mayo del año 2020, siendo aproximadamente las 15:00 horas, cuando me encontraba en el acceso principal del COLEGIO DE POSTGRADUADOS, el Lic. Marco Antonio Roldán López, quien se ostentó como jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal.

E). Tal manifestación fue realizada por dicho funcionario sin cumplir en tiempo y forma con los requisitos y procedimiento que exige el Contrato Colectivo de Trabajo que regula la relación obrero patronal entre el COLEGIO DE POSTGRADUADOS y sus trabajadores.

F). Inconforme con lo anterior, con fecha 01 de agosto de 2016, interpose demanda ante la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje quien con fecha 4 de diciembre del año 2020, dictó Laudo mismo que fue notificado el diecinueve 19 de mayo de 2021"

G). Los hechos que dieron origen al daño moral y material que por esta vía se reclama se iniciaron el día 06 de mayo de 2016, con la notificación por parte del COLEGIO DE POSTGRADUADOS de los oficios DIRJU. 16 518 y DIRJU. 16 514 mediante los cuales se le dieron a conocer al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS y al suscrito, que el día 13 de mayo de 2016, a las 10:00 horas (Diez horas con cero minutos), se celebraría la instrumentación del acta de investigación de falta administrativa seguido en mi contra y de la que derivó el despido injustificado del que fui posteriormente objeto.

H). Consistente en que el suscrito, ha sufrido sin derecho, una afectación y lesión no solo en mi reputación y en el honor del suscrito, pues se consideró que el mismo fui despedido supuestamente por haber robado un par de bicicletas (bambello), hechos sobre los cuales con la inoportuna defensa de la que fue sujeto por parte del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS no pude demostrar mi inocencia ante el propio Colegio en el que laboraba, sin poder ofrecer prueba alguna ni alegato que ayudase a limpiar mi nombre.

Lo que me ocasiono un desprestigio entre mis excompañeros de trabajo, la institución en la que labore, estudiantes, mis familiares y amigos, siendo sujeto de burlas y de ser tratado como un ratero, sin existir una sentencia o resolución en la que se demostrara el incumplimiento de mi parte.

I). Los hechos que dieron origen al daño moral y material que en esta vía se reclama, incluso fueron reiterados por una conducta irresponsable y ante una mala praxis por parte del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS y de los C.C. SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALPE ZUÑIGA MARTINEZ, NORMA ANGÉLICA DÍAZ ALVARADO, JUAN GARCÍA SEGUNDO.

J). En virtud de los hechos y omisiones ilícitas relatadas con anterioridad a su Señoría, los cuales se imputan y son únicas responsables el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS y de los C.C. SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALPE ZUÑIGA MARTINEZ, NORMA ANGÉLICA DÍAZ ALVARADO, JUAN GARCÍA SEGUNDO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS 06 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1561.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024 dictados en el expediente número 1848/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por FIDEL TORRECILLAS VALLE en contra de MARÍA DEL REFUGIO MIRANDA NOGUEZ Y PEDRO FLORES CERVANTES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE las siguientes PRESTACIONES: A.) La declaración judicial de validez, del contrato de compraventa que ampara los derechos del inmueble; B.) La declaración judicial que soy la legítima propietaria y posesionaria del inmueble material del presente juicio; C.) El otorgamiento y firma ante el notario público por los codemandados a mi favor, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE: YOLOPATLI, MANZANA TRESCIENTOS SETENTA TRES (373) LOTE: LOTE DOCE (12); COLONIA O BARRIO: EBANISTAS, CÓDIGO POSTAL: 56330 EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE TOTAL: 158.00 M2, AL NORTE 9.25 METROS CON LOTE NUMERO 11, AL SUR 9.00 METROS CON CALLE CEHUAN, AL ORIENTE 17.95 METROS CON CALLE YOLOPATLI, AL PONIENTE 17.80 METROS CON LOTE NÚMERO 13. D.) El pago de los gastos y costas, si es que se diera el caso, de que se opusieren temerariamente a la presente. Lo cual lo funda en la parte actora en los siguientes hechos 1.- En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) celebraron contrato privado de compraventa con los ahora demandados. 2.- Los vendedores, en dicha fecha de la compraventa, se entregó la posesión física, real, jurídica y material, del inmueble. Hicieron entrega además de una hoja expedida por el Ayuntamiento de Chimalhuacán-1997-2000- de la dirección de finanzas y tesorería en donde se requirió al C. Flores Cervantes Pedro el cumplimiento de una obligación respecto del inmueble y quien se notifico fue la señora María Del Refugio Miranda Noguez. Se hizo entrega de un documento consistente en la manifestación catastral del inmueble de fecha 12 de junio del 2001 a nombre de la señora María Del Refugio Miranda Noguez. Se hizo entrega de la escritura correspondiente que avala la materia de este juicio. 3.- Así como los vendedores y el actor llegaron a un acuerdo verbal el mismo día 28 de marzo del presente año, de que se quedarían a vivir en comodato en el inmueble materia del juicio para que lo cuidara hasta en tanto se arreglara los papeles, es por ello que los hoy demandados se encuentran viviendo en el mismo inmueble en donde habrá de practicarse la diligencia de ley. 4.- Así mismo, se tramito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México un certificado de inscripción con folio real 00181598. 5.- Se tramito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México un certificado de libertad o existencia de gravámenes, con folio real 00181598 siendo el propietario el hoy demandado Pedro Flores Cervantes y no reporta gravámenes y/o limitantes, ni tampoco corre alguna anotación preventiva. 6.- Lo cierto es que en fecha primero de junio del año dos mil veintitrés, se presentó el actor en el domicilio de los hoy demandados a efecto de otorgar la escritura pública que acredite como legítimo dueño del inmueble materia del presente juicio, argumentándome que ese era problema del actor, que los demandados ya habían vendido y que arreglara dicha situación dándose el caso que a la fecha se niega a recibirme. 7.- Como se desprende de la parte final del contrato base de la acción las partes se sometieron a la jurisdicción de los tribunales del Estado de México con residencia en esta ciudad, por tanto, su señoría, es legalmente competente para conocer de la presente controversia. 8.- Finalmente el actor ha reunido los requisitos señalados por la ley, lo procedente es que condene a los demandados al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de los previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de julio de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1562.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITAR A FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ.

En el expediente número 811/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, solicitado por ODALYS MICHUA ESCOTO, respecto de FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calle Galeana, colonia El Zarzal, poblado de San Pedro Tlanixco, C.P. 52355, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; con los siguientes hechos: "1.- En fecha siete de enero del dos mil seis, contrae matrimonio civil, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, con el señor FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, ante el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México..." 2.- "De dicha unión procreamos a dos menores... quien en la actualidad tiene una edad de dieciséis años con once meses y un hijo niño... quien en la actualidad tiene una edad de trece años nueve meses..." 3.- "Bajo protesta a decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la Calle Galeana Norte, sin número, en el Guarda de Guerrero, Municipio de Joquicingo, Estado de México..." 4.- "El régimen bajo el cual la suscrita contrae matrimonio con el señor

FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, lo fue el de SOCIEDAD CONYUGAL..." 5.- "Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se acompaña propuesta de convenio...". Por auto dictado el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a darle vista con la solicitud de divorcio incausado por edictos al cónyuge FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe desahogar la vista del procedimiento especial de divorcio incausado dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se señalara fecha para el desahogo de la primera junta de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista y boletín judicial. En cumplimiento a los proveídos dictados en uno de febrero y cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: Uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

1571.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERGIO DEL ANGEL CASTRO.

Se hace saber que JOSEFINA LUCIA LUNA ARIAS, en el expediente número 395/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, narra los hechos: 1).- "...el trece de marzo del año 1982, la promovente contrajo matrimonio con Sergio Del Ángel Castro bajo el régimen de sociedad conyugal...", 2).- "... se fijo el hogar conyugal en Calle Joaquinita número 237-1, colonia Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57000..." 3.- "...durante su matrimonio procrearon tres hijos ANAYELI LUCIA, IVETTE Y RODRIGO todos de apellidos DEL ANGEL LUNA..." 4.- "...que durante el tiempo que duraron juntos no adquirieron bienes inmuebles...", el 07 de marzo del 2024, se admitió el presente procedimiento, la solicitante del presente juicio dice ser cónyuge del desaparecido, "la promovente pide la disolución de vínculo matrimonial y la pérdida de todos los derechos que pudieran generarse", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia, por auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro.

Se ordenó publicar la radicación del presente procedimiento a través de edictos publicados en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres ocasiones, con intervalos de siete en siete días, siendo el último domicilio de SERGIO DEL ANGEL CASTRO en CALLE JOAQUINITA NÚMERO 237-1, COLONIA BENITO JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57000.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

1582.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 317/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO promovido por JOSÉ JUAN REYNA NAVA respecto de TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS, en el que se ordenó el EMPLAZAMIENTO de TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS: Se le hace saber que en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y audiencia de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, para hacer del conocimiento a TANYA MONICA BARRERA HUERTAS, que se encuentra instaurada un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, por lo tanto, se encuentra una solicitud de divorcio hacia ella, así mismo, se le hace saber que existe un convenio propuesto por JOSÉ JUAN REYNA NAVA en el procedimiento antes mencionado; en ese sentido, después de la última publicación de los edictos la C. TANYA MONICA BARRERA HUERTAS, tienen NUEVE DIAS, para que manifieste lo que a su interés convenga; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores Notificaciones por Lista y Boletín Judicial; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

513-A1.- 13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 585/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARTURO DANIEL FLORES LARA, la Licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinte (20) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA ALTAGRACIA MERCADO, SIN NUMERO, COLONIA PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 27.21 metros, colinda con MIGUEL ÁNGEL TORRES MARTÍNEZ, AL SUR: 26.45 metros, con RAÚL LARA JIMÉNEZ; AL ORIENTE: En 21.27 metros, con RAÚL LARA JIMÉNEZ, AL PONIENTE: En 21.13 metros, con Calle cerrada ALTAGRACIA MERCADO, con una superficie total de 568.60 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS) cuadrados, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1696.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 239/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por YURITH CASTRO ROJAS en su carácter de Síndico Municipal de Santiago Tianguistenco, respecto del inmueble denominado como "YOLOTZINGO", ubicado en calle sin nombre, sin número, en la comunidad de San Lorenzo Huehuetitlán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 105.70 metros y colinda con H. Ayuntamiento de Almoloya del Río y propiedad de la señora Vicenta Ángeles Rivera. AL SUR: 106.50 metros y colinda con camino. AL ORIENTE: 70.80 metros y colinda con Ayuntamiento de Almoloya del Río. AL PONIENTE: 71.70 metros y colinda con camino. Con una superficie aproximada de 7475.25 metros cuadrados; lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos de 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 13 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del seis de mayo de dos mil veintiuno; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

1702.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 310/2024, promovido por SAGRARIO SOLER PALOMARES, A TRAVÉS DE SU APODERADO ANATOLIO CIRILO SOLER PIEDRA, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE IGNACIO RAMÍREZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.50 METROS CON CALLE IGNACIO RAMÍREZ, AL SUR 7.40 METROS CON VICTORINA ALVIRDE TORRES, AL ORIENTE 24.50 METROS CON ISRAEL MENDOZA PALOMARES, AL PONIENTE 24.50 METROS CON MOISES LINARES TEJAS, CON UNA SUPERFICIE DE 182.52 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EDICTO QUE SE EXPIDE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de seis de agosto de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA. 1703.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ANTONIA MILLÁN RUIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 666/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIA MILLÁN RUIZ. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO QUE COMUNICA A LA CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ DEL PANTEÓN EN SANTA ANA TLAPALITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 171.93 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 11.70 metros con Miguel Ángel Lara Morales; Al sur: 11.70 metros con calle de Residencial Villada; Al oriente: 14.70 metros con Antonia Millán Ruiz; Al poniente: 14.70 metros con servidumbre que mide 2.10 metros de ancho por 66.00 metros de largo, con una superficie aproximada de 171.93 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala la solicitante que desde el día siete de mayo de dos mil dieciséis, celebro contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1704.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 669/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por VERÓNICA VILLAFRANCO GARDUÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA SEÑORA ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, respecto del inmueble ubicado en Hidalgo #2 San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 57.23 m colinda con Efraín Degollado Guadarrama, actualmente colinda con Baltazar Padua, AL SUR. 58.00 m colinda con Roberto Becerril Romero, actualmente colinda con Roberto Becerril, AL ORIENTE. 19.90 m colinda con Félix Ahumada, actualmente colinda con Julia Ahumada, AL PONIENTE. 19.65 m colinda con Ma. del Refugio Ordoñez López, actualmente colinda con la sucesión de Elvia Graciela Garduño Ordoñez, con una superficie de 1,133 m2 (mil ciento treinta y tres metros cuadrados); el cual adquirió en fecha 12 de marzo de 1960 la señora Elvia Graciela Garduño Ordoñez, en su carácter de compradora, mediante Contrato Privado de Compraventa con el señor Norberto Garduño Garduño, en su carácter de vendedor; y mediante el instrumento 26,355 del volumen 500, de fecha 11 de julio de 2019, otorgado ante el Licenciado Jorge de Jesús Gallegos García Notario Público No. 81 del Estado de México; la señora Elvia Graciela Garduño Ordoñez otorgó Testamento Público Abierto, en el cual la señora Elvia Graciela Garduño Ordoñez constituyó legado sobre el inmueble ubicado en Hidalgo #2, San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, con clave catastral: 1030200215000000, en los siguientes términos: 35% del derecho de propiedad a favor de sus hijos Verónica y Norberto ambos de apellidos Villafranco Garduño, por partes iguales, 32% del derecho de propiedad a favor de Eva Ma. De la Luz Garduño Ordoñez, 15% del derecho de propiedad a favor de Romana Bertha Garduño Ordoñez y 18% del derecho de propiedad a favor de Juan Carlos Pérez Villafranco; en la cláusula Décima de su Testamento la señora Elvia Graciela Garduño Ordoñez designó como Albacea de su sucesión a la señora Romana Bertha Garduño Ordoñez; en fecha 12 de marzo de 2020 falleció la señora Elvia Graciela Garduño Ordoñez en Metepec, Estado de México, según consta en el Acta de Defunción número 00258 de la oficialía tres de Metepec, Estado de México; mediante instrumento 57,933 del volumen 16013, de fecha 11 de junio de 2021 pasado ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez Notario Público No. 24 del Estado de México; se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora Elvia Graciela Garduño Ordoñez y en la cláusula tercera del instrumento la señora Romana Bertha Garduño Ordoñez aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de Metepec, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que no forma parte de afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

1705.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que RUFINA MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS, también conocida como MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS Y GUADALUPE ZARCO VILCHIS.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 963/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RUFINA MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS, también conocida como MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS Y GUADALUPE ZARCO VILCHIS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Abasolo, sin número, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 104.67 m2 (ciento cuatro metros con sesenta y siete centímetros metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 4.08 metros y colinda con convento, actualmente con Argelia López García; al Sur: en dos líneas, la primera: 1.00 metros y colinda con Michel Máximo Mata González, la segunda: 3.59 metros y colinda con calle Abasolo; al Oriente: 30.35 metros y colinda con José González Mireles, al Poniente: en dos líneas, la primera: 5.25 metros y colinda con Michel Máximo Mata González, la segunda: 25.00 metros y colinda con Michel Máximo Mata González; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de tres de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1707.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 769/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en 1A privada Venustiano Carranza, sin número, colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 2 212.00 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.60 metros y colinda con Privada Venustiano Carranza; al Sur: en dos líneas 7.44 metros y 23.43 metros y colinda con Juan González actualmente Juan González Díaz; al Oriente: 69.90 metros y colinda con Alejandra González Sánchez, al Poniente: en dos líneas 0.37 metro con Juan González actualmente Juan González Díaz y 73.93 metros y colinda con Juan Robles Meléndez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dieciocho días de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de once de julio de 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1712.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 326/2023.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 326/2023, que se tramita en este juzgado, promueve YANELI REYES GUERRERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle 30 de Noviembre, sin número, segunda zona, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, actualmente, calle 3 de Noviembre, sin número, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, con las medidas y colindancias siguientes;

Actualmente.

AL NORTE: 61.00 metros, colinda con calle 3 de Noviembre;

AL SUR: 97.25 metros, colinda con Teresa Reyes Álvarez;

AL ORIENTE: en tres líneas 30.50 metros, 10.00 metros y 17.00 metros colinda con Emilio Mercedes Trinidad, Juana Mercedes Cruz, Félix Juan Mercedes Cruz y Barranca.

AL PONIENTE: en dos líneas 41.60 metros y 9.50 metros, colinda con Guadalupe Reyes Álvarez.

Con una superficie real y correcta de 4296.48 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de febrero de dos mil quince, Yaneli Reyes Guerrero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: seis de junio de dos mil veinticuatro, veinticinco de mayo y veintitrés de marzo, ambas fechas de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1713.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 876/2024.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 876/2024, que se tramita en este juzgado, promueve OSCAR BARRIOS CARBAJAL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida la Palma, sin número, San Agustín Mimbres, Oztolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 39.50 metros, colinda con Privada sin nombre;

AL SUR: 41.00 metros, colinda con Avenida la Palma;

AL ORIENTE: 78.40 metros, colinda con Privada sin nombre; y

AL PONIENTE: 81.10 metros, colinda con Cirila Rivero Colín.

Con una superficie real y correcta de 3,208.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha trece de febrero de dos mil, Oscar Barrios Carbajal, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: doce de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1714.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1401/2024, se tiene por presentado a ELOISA CRISPIN VIEYRA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Joaquín El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 47.10 metros y colinda con Margarita Rojas Gómez, al Sur: 44.40 metros y colinda con Juan Delgado Gómez, actualmente Raúl Delfino Hernández Ruíz, al Oriente: 10.65 metros y colinda con Genaro González Camacho y al Poniente: 10.65 metros y colinda con calle privada. Con una superficie aproximada de 479.00 metros cuadrados (cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1715.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGEL JIMÉNEZ CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 419/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "CUACUAYAHUALA", ubicado en Avenida Hidalgo, San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalala, Estado de México, que en fecha 29 de julio de 2016, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Samuel Jiménez Bautista, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 metros, colinda con Leandro Ortega Delgadillo; AL SUR 20.00 metros, colinda con Calle La Paz; AL ORIENTE 44.00 metros, colindaba con Quintilla Jiménez Bautista, actualmente José Trinidad Díaz Jiménez, y AL PONIENTE 44.00 metros, colinda con Avenida Hidalgo; con una superficie total aproximada de 835.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CINCO 05 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1716.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 662/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTHA BARAJAS AYALA; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (03) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, PUEBLO DE LA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.75 METROS CON CARLOS HUERTA (ACTUALMENTE J. TRINIDAD HUERTA CARMONA); AL SUR: 16.95 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SURPONIENTE: 12.55 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: 28.80 METROS CON EL SEÑOR NESTOR PONCE GARCIA (ACTUALMENTE CON MARIA ADRIANA GUTIERREZ ROSALES); AL PONIENTE: 22.07 METROS CON LUIS GUTIERREZ GONZALEZ (ACTUALMENTE ALFREDO QUIROZ FUENTES), con una SUPERFICIE TOTAL de 654 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce (12) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del auto que ordena la publicación: tres (03) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1717.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 636/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por ESTEBAN DÍAZ GARCÍA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el Juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MIGUEL HIDALGO, NUMERO SEISCIENTOS NUEVE (609), BARRIO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS CON CRISTINA TERRÓN HERNÁNDEZ Y JORGE CAMACHO RAYA; AL SUR: 23.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 7.60 METROS CON SOCORRO LÓPEZ DE CAJERO; AL PONIENTE: 7.60 METROS CON LORETO ROMERO ESQUIVEL; SUPERFICIE: 174.80 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cinco (5) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1718.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 615/2024 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por ARTURO ALBARRAN CONTRERAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en LA FALDA DEL CERRO EL POBLADO DE CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC ESTADO DE MEXICO C.P. 52240, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 metros COLINDANDO CON ARTURO MEZA ACTUALMENTE YAMINAT RAFIK CONTRERAS BUCHAIN, AL SUR: 12.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CAMINO A LA HORTALIZA, H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC, MÉXICO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON EL SEÑOR ISIDRO ORTIZ MARTINEZ, AL PONIENTE 30.00 METROS COLINDA CON GUILLERMO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 360.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1720.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1551/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAISY YAMILETH MARTINEZ CASTILLO, respecto del predio denominado "LA FABRICA VIEJA" ubicado al norte de la Ciudad de Ozumba, Estado de México, actualmente calle Nogalera sin número, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,800.00 metros cuadrados (aclarando que debido a la restricción que sufrió el inmueble por el lado norte de dos metros cuadrados por la ampliación de la calle Nogalera, actualmente quedaron 1,740.00 metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 30.00 metros y colinda con calle Lic. German Gil Palomera actualmente con calle Nogalera S/N, al SUR 30.00 metros colinda con José Gutiérrez, actualmente con Amada Avilés Rivera y Gregorio Sanvicente Jiménez, al ORIENTE 58.00 metros colinda con lote 9, propiedad del señor Nazario Soto Rivera, al PONIENTE 58.00 metros colinda con lote número 7, propiedad del señor Raúl Páez González y/o Judith Valencia Martínez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1721.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

BRENDA CARREON JAIME, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1330/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 7, BARRIO SAN MARTÍN, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 31.86 metros y linda con GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA; AL SUR: En 31.34 metros y linda con JESÚS CARREÓN ESPINOZA Y ACTUALMENTE CON BRENDA CARREÓN JAIME ANTERIORMENTE CON ERNESTO ZUPPA Y ESPOSA MARIA MARGARITA FLAÑO VELÁZQUEZ; AL ORIENTE: 12.01 metros y colinda con AVENIDA EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS y AL PONIENTE: en 8.81 metros colinda con AARÓN MINERO BALDI Y JORGE MINERO BALDI, con una superficie de 310.55 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído seis de septiembre ambos del dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

61-B1.-20 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

En los autos del expediente marcado con el número 1229/2023, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL RIVERO BELTRAN, mediante proveído dictado el veintinueve (29) de noviembre año dos mil veintitrés, se ordenó informar a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:**

A.- La declaración Judicial de que se ha convertido en propietario, por obtener a su favor la INFORMACION de DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE ZAFIRO # 35 COLONIA LA JOYA IXTACALA TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO C.P. 54160 de esta ciudad. **B.-** Asimismo se declare la inmatriculación Judicial a su favor sobre el inmueble que posee ubicado en CALLE ZAFIRO # 35 COLONIA LA JOYA IXTACALA TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO C.P. 54160 de esta ciudad. **C.-** En consecuencia se ordene al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta ciudad, que inscriba la propiedad con la Información de Dominio y la declaración judicial a su favor respecto del inmueble ubicado en CALLE ZAFIRO # 35 COLONIA LA JOYA IXTACALA TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO C.P. 54160 de esta ciudad.

HECHOS:

1.- Desde el día 15 de mayo del año de 1983, empezó a poseer el inmueble ubicado en CALLE ZAFIRO # 35 COLONIA LA JOYA IXTACALA TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO C.P. 54160 de esta ciudad, derivado del contrato de compraventa que celebró del inmueble citado con el señor JUAN YESCAS, habiéndose celebrado por un precio de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que en ese momento le pagó al señor JUAN YESCAS, dicho inmuebles cuenta con las siguientes medidas y colindancias: A) NORTE: en 18.00 M. Prop. de JUAN YESCAS. B) SUR: en C) ORIRNTE en 22.00 M. con calle ZAFIRO, D) PONIENTE: en 25 M. con PROPIEDAD FEDERAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, ahora concesionado a FERROCARRILES SUBURBANOS S.A.P.I. de C.V. Con una superficie aproximada de 206.50 MTS DOSCIENTOS SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Destaca que hacia el SUR no aparecen metros ni colindancias ya que la superficie del inmueble es un TRIANGULO ISOSELES, lo cual está asentado en el contrato de COMPRAVENTA exhibido. Cabe señalar que en la Manifestación de Valor Catastral realizada por la Tesorería Municipal del H. Municipio de Tlalnepantla de Baz se señala que la superficie total del inmueble es de 216.50 MTS DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS como consta en mi recibo de pago sobre impuestos inmobiliarios el cual está cubierto en su totalidad. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato referido el promovente he ejercido la posesión del inmueble ya citado de forma pública, pacífica, de buena fe y con ánimo de dueño condiciones que establece el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de México para que opere a su favor la información de dominio, pues desde esa fecha no ha sido perturbado o molestado en la posesión, lo ha poseído de forma pública a los vecinos les consta la posesión, con ánimo de dueño, partir de esa fecha edificó, acondicionó y ha mantenido el inmueble en condiciones de ser habitado, además construyó el drenaje, los cimientos y llevó a cabo obras de albañilería, plomería y electricidad, para construir las habitaciones que existen en el inmueble, habitándolo, pagando a su nombre las contribuciones y servicios como son agua, teléfono luz y predial lo cual hace hasta la fecha y así lo acredita documentales exhibidas, y todos los vecinos del inmueble que posee se han dado cuenta que durante 40 años ha poseído el inmueble de forma permanente y continua. 3.- El inmueble que refiero carece de antecedentes registrales, como se acredita con el certificado de NO INSCRIPCIÓN que fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Toda vez que hasta la fecha no cuenta con la inscripción a mi favor del inmueble multicitado es que promueve la presente demanda.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona,

deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en este Municipio.

Se expide a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitres (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

62-B1.-20 y 25 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

PARA CONVOCAR POSTORES A: CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 60/2023, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de sus apoderados, promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandando a JOSUÉ GALLEGOS FABELA y DIANA ABIGAIL ALBARRÁN GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.146, 2.157, 2.158, 2.232, 2.133, 2.134 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, fueron señaladas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en:

Inmueble consistente en la CASA SEÑALADA CON EL NÚMERO 133, DE LA CALLE FUENTE DE CIBELES DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "FUENTES DE LA INDEPENDENCIA" CASA 423, MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE FUENTES DE CIBELES MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies, medidas y colindancias: AL NORTE: 17.150 Metros con Casa Ciento Treinta y Uno; AL ESTE: 3.50 Metros, con Casa Ciento Treinta y Dos; AL SUR: 17.15 Metros con Casa Ciento Treinta y Cinco; AL OESTE: 3.50 Metros, con Fuentes de Cibeles. Con una superficie de 60 M2 (Sesenta Metros Cuadrados), inscrito en la Oficina Registral de Toluca, y el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 227717. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'623,550.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la presente. Cítese a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezcan a la almoneda para deducir sus derechos, si a sus intereses conviene; con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararan precluidos los derechos que dejen de ejercitarse.

En tal virtud, anúnciese su venta por UNA VEZ, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "BOLETÍN JUDICIAL", así como la tabla de avisos del Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un plazo no menor de SIETE DÍAS. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de septiembre del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1787.-25 septiembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL LICENCIADO, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA UNO DE JULIO Y ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1201/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANCA CELIA GUERRERO RABADAN, EN CONTRA DE OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO, PRIMERA ALMONEDA DE REMATE. Tlalnepantla, Estado de México, siendo las día horas del día veintisiete (27), de agosto del dos mil veinticuatro (2024), día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate en este juicio, por lo que, el LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, Juez del Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADO CARLOS MORENO SÁNCHEZ, quien firma y da fe de lo actuado, declara abierta la presente audiencia.

La Secretaría hace constar que únicamente se encuentran presentes en el local de este Juzgado, JORGE PINDARO BELTRÁN GUERRERO, en su carácter de apoderado legal de la divorciante BLANCA ESTELA GUERRERO RABADAN, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional electoral, con clave de elector BLGRJR47060312H600, debidamente asistido de su abogado patrono Licenciada MARÍA IVET DENA VARGAS, quien se identifica con cédula electrónica profesional número 11504823, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones y credencial para votar expedida por el Instituto Nacional electoral, con clave de elector DNVRI79050209M100, documentos de los que se da fe tener a la vista y se devuelven a la parte interesada quien por sus generales manifestó. Llamarse como ha quedado escrito ser originario del Estado de Guerrero, con domicilio actual en Calle Colina de la Umbria, número 112 Fraccionamiento Boulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de 77 años de edad, estado civil casado, con instrucción escolar de Licenciatura en Ingeniería, ocupación pensionado.

Por otro lado, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento que se encuentran agregadas al Sumario las publicaciones que fueron exhibidas mediante promoción 13431 a la que recayó el proveído de fecha doce de agosto de esta anualidad; asimismo consta en autos el exhorto debidamente diligenciado que remite el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de San Juan del Río, Estado de Querétaro, donde consta a publicación del edicto para convocar postores dado que el inmueble se encuentra ubicado en ese demarcación, de igual manera se hace constar que no se encuentra hecha postura legal alguna.

Acto seguido, a efecto de proceder a la venta judicial ordenada por almoneda de fecha uno de julio del año en curso, la Juez de los autos ACUERDA: Con fundamento en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y después de una revisión minuciosa de los autos, se advierte que se encuentran debidamente preparados e integrados para el desahogo de la presente almoneda y toda vez, que las publicaciones de edictos ordenadas se hicieron en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal por una ocasión.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 2.235, 2.236 y 2.238 del ordenamiento legal en cita, toda vez que no existe postura legalmente formulada, y que no existe manifestación alguna de las partes, cítese a segunda almoneda de remate, por lo que para que tenga verificativo el desahogo de ésta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que convóquese postores, ordenándose la publicación de edictos por una sola vez, publicaciones que deberán realizarse en el periódico de circulación diaria del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, así como en el Juzgado donde se ubica el inmueble, con fundamento en los artículos 1.134, 1.141 y 1.226 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud que el inmueble se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, líbrese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en ese lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, fije en la tabla de avisos de ese Tribunal, el edicto que anuncia el remate del bien materia de liquidación, quedando a disposición de los interesados, previa elaboración para que lo diligencien, teniéndose como precio bien a rematar la cantidad de \$2,320,550.00 DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello resulta de la cantidad del precio fijado en la primera almoneda menos el cinco por ciento como deducción; sirviendo como postura legal, la que cubra la totalidad del importe fijado para el remate. Notifíquese personalmente la presente al divorciante OSCAR VILLALOBOS BRISEÑO para los efectos legales que crean conducentes, quedando debidamente notificada la divorciante BLANCA CECILIA GUERREO RABADAN por conducto de su apoderado legal JORGE PINDARO BELTRÁN GUERRERO, dada su asistencia a la misma, por lo que no habiendo más por hacer en la presente se da por concluida la misma, firmando al final los que en ella intervinieron para debida constancia.

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el escrito que signa JORGE PINDARO BELTRAN GUERRERO, visto su contenido con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene por devuelto el oficio y exhorto solicitado por los motivos y razones que expone, agréguese a los autos para constancia, asimismo y tomando en consideración que en la audiencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se asentó "...al divorciante OSCAR VILLALOBOS BRISEÑO..."; debiendo ser lo correcto "...al divorciante OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO", por tanto, se aclara en los términos indicados, el citado proveído, quedando intocado el resto, formando el presente parte integrante de aquel, para constancia legal.

Asimismo y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1.141, 1.143 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR EN QUERETARO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, facultando al Juez exhortado, con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones que conlleven a la diligenciación de lo ordenado.

Se deja a disposición del interesado, el exhorto de mérito, para que lo haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

INMUEBLE UBICADO. CALLE PASEO DEL TEPOZÁN SUR, NÚMERO 238, EN EL BARRIO DE SAN JUAN TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, SUPERFICIE DE 250 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).- SECRETARIO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1788.-25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR a: IAN MARTIN ROSALES HERNÁNDEZ.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 11863/2022 RELATIVO AL JUICIO EN LA VIA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR GABRIELA ANDREA GARCIA CADENA, EN CONTRA DE IAN MARTIN ROSALES HERNÁNDEZ; FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS 1.- Que en el mes de septiembre de dos mil diecinueve, la promovente comenzó una relación de concubinato con el señor IAN MARTIN ROSALES HERNANDEZ y que concluyó en el mes de abril de dos mil veinte; que de dicha unión procrearon una hija de identidad reservada de iniciales L.V.R.G.; teniendo la parte demandada como último domicilio conocido el ubicado en CALLE MORENO TOSCANA, MANZANA 18, LOTE 13, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, C.P. 55117, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EASTDO DE MEXICO.

Lo anterior a efecto que previa sustanciación procedimental correspondiente, se formule la respetiva contestación de demanda.

Mediante auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, fue admitida la demanda ordenándose el emplazamiento a IAN MARTIN ROSALES HERNÁNDEZ, sin embargo, al desconocer su domicilio se ordena se haga el mismo mediante edictos.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ordena notifíquese a IAN MARTIN ROSALES HERNANDEZ, a través de edictos y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra del auto admisorio y del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, NORMA IBETH VILLANUEVA ESTRADA.-RÚBRICA.

1789.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 836/2024.

DEMANDADA URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 836/2024 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA, en contra de ADELA GOMEZ GALLEGOS, DAVID YAÑEZ TAMAYO A TRAVES DE SU SUCESION Y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. por lo que se ordena emplazar a la demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora 1.- Que en fecha dos de febrero del año dos mil uno, mediante contrato de COMPRAVENTA, adquirí de los señores ADELA GOMEZ GALLEGOS Y DAVID YAÑEZ TAMAYO, el inmueble ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO, MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO también conocido como CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros con lote 13. AL SUR: 20.00 metros con lote 11, AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 39, AL PONIENTE: 8.00 metros con calle 5 Norte. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 m2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS). Situación que se demuestra en este acto con el contrato de COMPRAVENTA y CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN agregados al presente libelo. 2.- Manifestando a su señoría que los C.C ADELA GOMEZ GALLEGOS y DAVID YAÑEZ TAMAYO, al momento de venderme el inmueble motivo de la presente Litis, me manifestaron que eran los únicos y legítimos dueños del inmueble, materia del presente juicio, puesto que lo habían adquirido de forma legítima, mediante una compraventa, de fecha primero de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, mismo que se liquidó en su totalidad a su vendedora, en la forma y términos ahí establecidos; sin embargo este se encontraba inscrito aun a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A. ante el Instituto de la Función Registral, oficina registral Ecatepec, por no haber realizado en su momento los tramites respectivos para el cambio del nombre, entregándome un contrato de compra venta entre la moral antes mencionada como vendedora y en favor de uno de los codemandados el señor DAVID YAÑEZ TAMAYO, como comprador, mismo que se exhibe en copia certificada; sin embargo por el hecho de que este al momento de venderme ya se encontraba casado con la codemandada, bajo el régimen de sociedad conyugal tal y como se corrobora con el acta de matrimonio que se anexa al presente juicio, ambos tenían la obligación de firmar, el contrato de compraventa de fecha, dos de febrero del año dos mil uno para lo cual se acordó que ambos participarían en la firma del mismo y pactándose el pagó cierto y determinado sobre la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por la operación de la compra del inmueble materia de la presente controversia, mismo que se pagó en efectivo el cual se tuvo por pagado en su totalidad en el mismo acto. 3.- Cabe señalar a su Señoría que la de la voz he cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley adjetiva de la materia que nos ocupa para prescribir el inmueble materia de la presente Litis, ya que desde la fecha en que entre a poseer dicho inmueble en calidad de propietaria, siendo este el día, dos de febrero del año dos mil uno, mediante un contrato de compraventa; siendo esta la causa generadora de mi posesión y en todo momento estado ejercitando actos públicos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE MANERA PUBLICA PACIFICA CONTINUA Y DE BUENA FE, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietaria del multicitado inmueble, por que comencé a poseer en fecha antes mencionada al adquirir el mismo sin violencia y sin ser molestada, poseyendo de manera continua e ininterrumpida que se deriva en una posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de veintitrés años, lo que pueden acreditar mis testigos que más adelante y en su momento se presentaran al juicio y que manifiesto que los mismos rebasan el número de los permitidos, por nuestra legislación, sin embargo solo serán presentados los permitidos, dentro del presente juicio; ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto, LA ACCION DE USUCAPION en contra de los C.C. ADELA GOMEZ GALLEGOS; DAVID YAÑEZ TAMAYO A TRAVES DE SU SUCESION Y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A., razón por la cual, y previos los tramites de ley, solicito se me declare propietaria con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. 4.- Por otra parte, el inmueble materia de esta controversia del que hoy demando la USUCAPION a mi favor se encuentra debidamente inscrito a favor de la moral URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A. bajo los siguientes datos registrales: BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00374243; Lo que se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad Pública antes mencionada, documento que exhibo en este acto desde mi escribo inicial de demanda A).- Se decrete la propiedad por USUCAPION a favor de la suscita, MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA,

respecto del inmueble ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO, MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO también conocido como CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con superficie, medidas y colindancias que más adelante detallare. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la modificación del asiento registral que aparece a favor de la moral URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00374243: según se demuestra con el Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad Pública antes mencionada, documento que exhibo en este acto acompañado a mi escrito inicial de demanda. C).- La inscripción, de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, en el antecedente registral antes descrito, D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Narrando los siguientes: HECHOS 1.- Es así que desde que la suscrita adquirí el inmueble que habito, este ha sido conocido y existente como el ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; tal y como se acredita con el certificado de inscripción como denominación registral; pero igualmente siendo conocido como el ubicado en; CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sin embargo ello no implica una falta de identidad formal del inmueble pues son coincidentes las características relativas a su superficie, medidas y colindancias incluso en el lote, manzana y colonia de su ubicación, tal como se acredita con las documentales que se anexan la presente juicio tales como: el contrato de compraventa de fecha, primero de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco celebrado, entre DAVID YAÑEZ TAMAYO como comprador y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A., como vendedor; el contrato de compraventa de fecha, dos de febrero del año dos mil uno, celebrado, entre la suscrita MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA como comprador y ADELA GOMEZ GALLEGOS y DAVID YAÑEZ TAMAYO, como vendedores, traslado de dominio del inmueble materia del juicio, recibos de pago predial; Alineamiento y Número Oficial; documentales con las que se acreditan, la denominación del domicilio, en cuanto al nombre de la calle y número exterior u oficial (asignación de número oficial), que fue asignado por el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos; mismos que describen como es también conocido dicho domicilio que se pretende usucapir, en referencia a la propia CALLE denominada 5 NORTE y NUMERO OFICIAL como el 57. 6.- No obstante, a ello la suscrita acompaña al presente escrito la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, de fecha 29 de junio del año 2009; expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano Subdirección de Desarrollo Urbano y Normatividad del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos Estado de México, lo anterior con el fin de acreditar, la existencia de la correspondencia, entre mis documentos base de la acción y hechos de mi demanda con relación con el inmueble materia del presente juicio, pues de dicho trámite se advierte, que el inmueble al que le corresponde la clave catastral 094 05 023 32, es el mismo, materia objeto del presente juicio, tal y como se advierte con la documental que aquí se exhibe, misma que administrada con mis demás documentos descritos en el párrafo que antecede, específicamente en los que se describen la misma clave catastral así como la misma dirección pero con la denominación en la CALLE, como 5 NORTE y la asignación del número oficial como 57, por lo que administradas y relacionadas entre sí, acreditan dicha similitud entre la nomenclatura inscrita ante el Instituto de la Función Registral y la que ha sido utilizada durante el transcurso del tiempo por así reconocerla de esta manera el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos Estado de México. Cabe hacer la precisión que al momento justo en que se celebró el contrato de compraventa en fecha dos de febrero del año dos mil uno, dicha fecha, fue anterior al momento justo en el que se realizó el trámite de alineación y número oficial, lo que trae como consecuencia que en mi documento base de mi acción no se advierta dicho número oficial 57, correspondiente a mi inmueble materia del presente juicio, como número exterior y/u oficial, que le fue asignado por el H. Ayuntamiento de esta entidad; sin embargo se trata en todo momento del mismo inmueble materia del presente juicio, justificando ello, con mis medios de convicción y con la propia documental aquí descrita y ofrecidas en el apartado de pruebas correspondiente. 7.- Pues efectivamente mi inmueble cuenta con una variación en su nomenclatura ya que al momento y tiempo justo de su registro ante el Instituto de la Función Registral, se inscribió como el ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO, MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, debido a que en ese momento no se hacía mención de la CALLE y NUMERO EXTERIOR U OFICIAL como ahora se conoce, mismo inmueble que por transcurso del tiempo a la fecha actual se conoce como CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, circunstancia que se acredita con la constancia de ALINEACION Y NUMERO OFICIAL, aquí exhibida; así como con contrato de compraventa de fecha, primero de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco celebrado, entre DAVID YAÑEZ TAMAYO como comprador y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A., como vendedor; el contrato de compraventa de fecha, dos de febrero del año dos mil uno, celebrado, entre la suscrita MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA como comprador y ADELA GOMEZ GALLEGOS y DAVID YAÑEZ TAMAYO, como vendedores; traslado de dominio del inmueble materia del juicio, recibos de pago predial; sin que ello implique una falta de identidad o correspondencia del inmueble entre mis documentales base de mi acción y el certificado de inscripción pues de mi inmueble son coincidentes las características relativas a su superficie, medidas y colindancias e incluso en su lote, manzana y colonia, de su ubicación; lo que corrobora por demás que se trata en todo momento de un mismo inmueble. Haciendo mención que lo antes narrado acredita, que dicho inmueble es el mismo pero conocido como se menciona dentro del párrafo que antecede; siendo y tratándose en todo momento del mismo inmueble y que con dichos medios de convicción aquí ofrecidos, se acreditan dichos extremos teniendo por demás colmado lo que aquí se pretende; además de documentar que he tenido y generado actos de dominio desde hace más ya de veintitrés años.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha DOS DE SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN. FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1790.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ADOLFO GIOVANNI BUENDÍA GARAY promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 980/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto de una fracción de terreno denominado "COATLINCHAN" ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE.- 35.73 metros y colindan con Lino Castro, actualmente Damián Melo Sánchez; AL SUR.- 32.44 metros y colinda con José Alberto Buendía Garay; AL ESTE.- en dos líneas continuas, LA PRIMERA 14.29 metros Osbaldo Buendía Garay y LA SEGUNDA 10.71 metros con privada del mismo terreno; AL OESTE.- 16.85 metros y colinda con Rosendo Martínez, actualmente Damián Melo Sánchez, con una superficie aproximada de 644.61 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día ocho de febrero de dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con OSBALDO BUENDÍA GARAY, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1791.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. TERESA BUENDÍA GARAY, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1079/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "Coatlinchan" ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 30.98 metros y linda con José Alberto Buendía Garay, AL SUROESTE.- 31.71 metros y linda con privada del mismo terreno, AL ESTE.- 25.00 metros y linda con privada del mismo terreno, AL OESTE: 16.59 metros y linda con Rosendo Martínez, actualmente Damián Melo Sánchez, con una superficie aproximada de 644.25 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de junio de dos mil diez, mediante un contrato de compraventa con Osbaldo Buendía Garay adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1792.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI OSBALDO BUENDÍA GARAY, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 983/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "Coatlinchan" ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NOROESTE.- 9.63 metros y linda con calle Damián Melo Sánchez y 37.57 metros y linda con Isidro Melo Sánchez, AL SUR.- 26.95 metros y linda con Laura Alicia Buendía Gayar y 9.33 metros y linda con Privada del mismo terreno, AL ESTE.- 9.99 metros y linda con Ahimer Landeros Alcibar, 10.00 metros y linda con Natalia Hernández, 10.00 metros y linda con Martha Patricia Robles Vera y 3.93 metros con Felipe de Jesús Rodríguez Pérez, AL OESTE: 14.29 metros y linda con Adolfo Giovanni Buendía Garay, AL SUROESTE: 0.87 metros con Damián Melo Sánchez, con una superficie aproximada de 817.10 metros cuadrados.

Refiriendo el promovente que el día diez de enero de dos mil dos, mediante un contrato de compraventa con José Alberto Buendía Garay adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1793.-25 y 30 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 110/2024, el promovente DANIEL ABONCE GUZMAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Loma Linda sin número, colonia Lázaro Cárdenas del poblado de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 18.91 METROS COLINDA CON FAMILIA GARCIA.
- AL SUR: 17.96 METROS COLINDA CON JESUS ANTONIO QUIMBAR VELA.
- AL ORIENTE: 35 METROS COLINDA CON CALLE LOMA LINDA.
- AL PONIENTE: 35 METROS COLINDA CON IRMA HERNANDEZ ANDRES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 645.089 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro (20/09/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (10/09/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (10/09/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1794.-25 y 30 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1290/2024.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

JESUS SILES PACHECO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO en ejercicio de la INMATRICULACION JUDICIAL, en el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La inmatriculación Judicial promovida respecto del inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "APAPASCO PUNTA LA ZANJA" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. "Hechos: 1.- Que, mediante contrato privado de compraventa, en fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, adquirió el PREDIO aludido; dicho predio lo adquirió de la señora MARIA DE LOS ANGELES PACHECO BUENDIA. El predio en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.30 METROS Y COLINDA CON AV. DEL PEÑON; AL SUR: 11.33 METROS Y COLINDA CON OCN MARIO SILES PACHECO; AL ORIENTE: 9.78 METROS Y COLINDA CON CALLE LA JOYA, AL PONIENTE: 11.02 METROS Y COLINDA CON RAMON PACHECO BUENDIA, ACTUALMENTE CON MARIA DE LOS ANGELES PACHECO BUENDIA; con una superficie de 196.00 m2 (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). 2.- Que dicho inmueble lo ha estado poseyendo en forma PACIFICA, CONTINUA PUBLICA, Y DE BUENA FE en carácter de propietario, presentando contrato privado de compraventa, con el cual justifica su

derecho a INMATRICULAR. 3.- El inmueble no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, TEXCOCO. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el inmueble no se encuentra dentro de un área de beneficio y se encuentra al corriente en el pago de las aportaciones de mejora.

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

LAS QUE SE EXPIDEN EN FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

1795.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. URIEL RAMIREZ DE LA VEGA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 753/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TLAXCALCHICA" ubicado en Avenida Independencia sin número, en la comunidad de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.26 metros y linda con Avenida Independencia; AL SUR: 12.80 metros y linda con José Eduardo Ramírez Pineda; AL ORIENTE: en dos líneas; la primera en 26.31 metros y linda con Francisco Ramírez Quintero; la segunda en 37.30 metros con un corte de 02.25 metros hacia el lado poniente respecto a la primera línea y linda con el mismo vecino de nombre Francisco Ramírez Quintero; AL PONIENTE: en dos líneas; la primera en 26.16 metros y linda con José Trinidad Ramírez Ramos; la segunda en 37.00 metros con un corte de 01.09 metros hacia el lado oriente respecto a la primera línea y linda con el mismo vecino de nombre José Trinidad Ramírez Ramos; con una superficie aproximada de 854.36 (ochocientos cincuenta y cuatro punto treinta y seis) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día cuatro (4) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ELISEO RAMON RAMIREZ RAMOS y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1796.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARTIN HERRERA ALVAREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 532/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, IMMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un predio ubicado en la CARRETERA A CHICONCUAC S/N, DE LA COMUNIDAD DE HUITZNAHUAC, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 06.00 metros y colinda con Carretera Chiconcuac; AL SUR.- 03.33 metros y colinda con Josefina Herrera Flores; AL ORIENTE.- 19.90 metros y colinda con Mará Elena Regalado Estrada; AL PONIENTE.- 21.40 metros y colinda con Valentín Roberto Sánchez Garnica, con una superficie aproximada de 99.83 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CLAUDIA VENADO REGALADO, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1797.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 942/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ROSA ERENDIRA ALCÁNTARA CRUZ, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XALA" ubicado en calle Diego Rivera, sin número, Colonia Xala, Municipio de Chiconcuac, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros y colinda con Rosa Eréndira Alcantar Cruz; AL SUR: 17.50 metros y colinda con Rosalva Barbara Valdez Gálvez; AL ORIENTE: 18.50 metros y colinda con una cerrada; AL PONIENTE: 18.50 metros y colinda con Marta Araseli Arévalos González. Con una superficie total de 323.75 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diez de febrero de dos mil trece, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Rosalva Barbara Valdez Gálvez, la compradora es Rosa Eréndira Alcántara Cruz. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Licenciada en Derecho Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

1798.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 515/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: NOE SANTAMARÍA MARTÍNEZ, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de la fracción del inmueble denominado "La Era", ubicado en la 1ra, demarcación de esta cabecera municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, actualmente en la calle Tonatzin sin número, de la 1ra demarcación, en el barrio el Calvario, Municipio de Tepetlaoxtoc y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 23.00 metros y colinda con Consuelo Martínez Campillo, ahora Miguel Díaz Martínez; al sur, 23.00 metros y colinda con calle Tonatzin; al oriente, 32.00 metros y colinda con Hortensia Santamaría Martínez; al poniente, 32.00 metros y colinda con Cipriano Santamaría Martínez. Con una superficie total aproximada de 736.00 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el doce 12, de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es C. María Guadalupe Martínez de Santamaría y el comprador es Noe Santamaría Martínez.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DOCE 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1799.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1017/2024.

PAZ DUANA OLIVARES promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INMATRICULACION, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO, ESQUINA CANALETA "LAS MORAS", DEL POBLADO DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, predio denominado "LA RENTA", CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 113.70 METROS Y LINDA CON JAVIER DUANA OLIVARES; AL SUR 1: 32.74 METROS Y LINDA CON CANALETA, AL SUR 2: 30.14 METROS Y LINDA CON CANALETA, AL SUR 3: 54.21 METROS Y LINDA CON CANALETA; AL ORIENTE: 4.06 METROS Y LINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE 2: 25.22 METROS Y LINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE 3: 8.77 METROS Y LINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y AL PONIENTE: 85.81 METROS Y LINDA CON FRANCISCO DUANA CASARREAL, con una superficie de 7,118.59 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1800.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TABITA TORRES DE LUCIO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 526/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PASTOR NAZARIO GÚZMAN PONCE, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES: A)** Del C. PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE demando la Propiedad por Usucapión, del inmueble que se encuentra ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 58 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 18 DE LA COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE NARDO NUMERO 164 COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: AL NORTE 17.15 METROS CON LOTE 57. AL SUR 16.95 METROS CON AVENIDA CLAVEL. AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE NARDO. AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 29. CON UNA SUPERFICIE DE: 171.00 METROS CUADRADOS. **B)** El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** I.- La suscrita que con fecha 14 (CATORCE) de MARZO de 1997 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), adquirí en Propiedad el LOTE DE TERRENO NÚMERO 58 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 18 DE LA COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE NARDO NUMERO 164 COLONIA TAMAULIPAS SECCION EL PALMAR, en virtud del Contrato de COMPRA VENTA efectuada con el C. PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE, quien manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar. La suscrita cumplí con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos M.N 00/100), como se acredita con el documento Base de la Acción Documento que acompaño a la presente demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE a su vez me dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, hechos que les consta a los C. C OFELIA REYES HERNANDEZ; FELIPE MORALES GUARNEROS Y GUILLERMO GONZALEZ MONTES, por ser vecinos míos y que les consta que yo vivo ahí hasta el día de hoy con mi familia y que he construido mi casa con el fruto de mi trabajo. II.- Desde el 14 (CATORCE) de MARZO de 1997 NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), la suscrita me he encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, la cual me dio la Parte VENDEDORA (PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada me ha permitido ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietario del mismo, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues me conocen desde hace más de VEINTICINCO años que vivo ahí en LOTE DE TERRENO NÚMERO 58 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 18 DE LA COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE NARDO NUMERO 164 COLONIA TAMAULIPAS SECCION EL PALMAR porque saben que compre el predio de buena fe. Hechos que les constan a los C. OFELIA REYES HERNANDEZ, FELIPE MORALES GUARNEROS Y GUILLERMO GONZALEZ MONTES, personas que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado. III.- En el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir Se encuentra inscrito en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 354, volumen 146 de fecha 17 de diciembre de 1983 con FOLIO REAL 00090065 como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACION Y TILDACION DE DICHA INSCRIPCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A MI FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietario del citado inmueble. IV.- Como la suscrita he poseído a Título de Propietario pues adquirí el predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizo al pagar el predio y la parte vendedora al entregarme la propiedad y que desde esa fecha me dio la posesión del inmueble y que he estado satisfaciendo todos y cada uno de los

requisitos que la ley señala para la procedencia de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, pues desde que me dio la posesión la parte vendedora he permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos me conocen como la dueña y propietaria del inmueble, nunca he tenido problemas de ningún género por la posesión del predio es por lo que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, así mismo, se ordene la Inscripción de la Sentencia Definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, en su momento procesal oportuno. V.- Manifiesto a su Señoría que durante todo ese tiempo es decir desde hace aproximadamente VEINTICINCO años he realizado actos que son propios de dueño o propietario, asimismo exhibo en este acto. Ignorándose el domicilio de PASTOR NAZARIO GUZMÁN PONCE, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS UN 1 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1801.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Se le hace saber que en el expediente número 1431/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintiuno, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE LOTE 14 MANZANA 1 DE LA COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO PREDIO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE ITURBIDE MANZANA S/N LOTE S/N DE LA COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, C.P. 56335 y que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 15.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SURESTE 15.40 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA AL NOROESTE 9.50 METROS COLINDA CON CALLE ITURBIDE, AL SUROESTE 8.80 METROS COLINDA PROPIEDAD PRIVADA, contando con una superficie total aproximada 135.84 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que adquirió el bien inmueble en comento en fecha diez de marzo de dos mil trece, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con la señora PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ; que desde la fecha en que se realizó la compraventa del inmueble objeto de este procedimiento, ha venido cumpliendo con los pagos correspondientes de predio, lo cual demuestra con la CONSTANCIA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL, expedido por la DIRECCION DE CATASTRO, de la Tesorería Municipal de CHIMALHUACAN, en fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en donde es visible que se encuentra registrado el predio de tipo urbano ubicado en; CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE LOTE 14 MANZANA 1 DE LA COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO PREDIO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE ITURBIDE MANZANA S/N LOTE S/N DE LA COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, C.P. 56335, mismo que se encuentra registrado a nombre de RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ, con clave catastral 085-11-068-88-00-0000, en donde se certifica e informa que dicho predio NO cuenta con adeudo alguno, documento que se exhibe en original con la finalidad de acreditar que EL C. RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ, se encuentra a corriente del pago del impuesto predial; que el bien inmueble ya mencionado no se encuentra bajo régimen EJIDAL, tal como se acredita mediante CONSTANCIA, expedido por el PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL ATANACIO LEONARDO PERALTA MARTINEZ, firmado por sus respectivos SECRETARIO Y TESORERO, de fecha VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO; que mediante constancia de CERTIFICADO, del PLANO MANZANERO, y croquis de localización, expedido en fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, por LA C. ELIZABETH ALBA CAZARES, DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, se señala la ubicación de dicho predio aclarando que Catastro ubico dicho predio solo por manzana catastral y zona documento que exhibió en original; Que mediante copia certificada de no inscripción expedido en fecha CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, se acredita plenamente que el inmueble en comento NO SE ENCUENTRA INSCRITA, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, documento que exhibió en copia certificada, así como el pago de derechos, con la finalidad de acreditar su dicho; por lo cual se ve en la necesidad, de poner de su intervención a este Juzgado para que por medio del presente procedimiento, se determine mediante Resolución Judicial que con las documentales exhibidos se tenga debidamente comprobado el dominio, propiedad adquirido de buena fe, por lo que solicita que declare que el poseedor RICARDO LOPEL RODRIGUEZ, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, del inmueble cuya ubicación ha quedado descrita en líneas anteriores.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de agosto del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos. LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

1802.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JANET OSIRIS JORDAN ALARCON, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **289/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por la **LICENCIADA MÓNICA ARVIZU RODRÍGUEZ, PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **JANET OSIRIS JORDAN ALARCON**, por auto de seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales **A.J.A.**, y **se le hace saber**, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** Tal y como se acredita con la copia certificada del atestado de nacimiento del niño de nombre de iniciales A.J.A, identificado con el Número de Acta Doscientos cuarenta (240), de Libro dos (2), de la oficialía número trece (13) del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; nació en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo procreado por **JANET OSIRIS JORDAN ALARCON**; cabe resaltar que dicho nacimiento fue fortuito, y nació en la vía pública, exactamente sobre calle sobre Avenida Adolfo López Mateos, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que fue trasladada al Hospital General Dr. Gustavo Baz Prada, **2.-** Resulta relevante relatar a su Señoría que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés se inicia la carpeta de investigación con números NIC: CGO/JMA/00/MPI/184/01785/23/04, NUC: CHA/CGO/JMA/009/102369/23/04, derivada de una denuncia de hechos. Lo anterior, derivado de que en fecha referida, mediante notificación de Caso Médico Legal, del Hospital Gustavo Baz Prada, en el que informa que un recién nacido de apellidos **JORDAN ALARCON**, fue procreado por **JANET OSIRIS JORDAN ALARCON**, paciente con notas de ser **TOXICOMANA EN FORMA ACTIVA: positiva a CRISTAL, MARIHUANA, PERICO, PVC, INCLUSO DURANTE LA GESTACIÓN**, misma que refiere ser su tercer hijo, el primero se encuentra bajo la Custodia del progenitor, el segundo bajo el resguardo de DIF de la Ciudad de México y el recién nacido en mención hospitalizado en ese momento por condiciones de nacimiento, **3.-** En fecha ocho (08) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio sin número, suscrito por **Jhonatan Ordoñez Quiroz**, Agente del Ministerio Público Adscrito a Unidad de Investigación de Genero, de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, se canalizó a esta Procuraduría a una menor de edad de identidad desconocida en ese momento, en calidad de víctimas, relacionada con la carpeta de investigación con números NIC: CGO/JMA/00/MPI/184/00085/23/01, NUC: CHA/CGO/JMA/009/005729/23/01; lo anterior con el objeto de que la menor de edad en comento recibiera cuidados asistenciales así como acogimiento residencial. Hecho que se acredita con el oficio en comento, **4.-** Asimismo señalo a su Señoría que, atendiendo al interés superior del niño de nombre **A. J. A.**, en ejercicio de las funciones propias de esta Procuraduría, se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de redes de apoyo viables para una posible reintegración de la misma, sin embargo, a la fecha no se ha podido localizar familiar viable alguno, tal y como se desprende de las documentales que se anexan a la presente, **5.-** Le hago de su conocimiento a su Señoría que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, la Agente de Ministerio Público adscrita a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió la Determinación respecto de la Carpeta de Investigación situación jurídica del niño de iniciales **A. J. A.**, en la que se encuentra involucrado como víctima del delito de Abandono de Capaz y Omisión de Cuidados.

Ahora bien, por las razones ya expuestas, la demandada se ubica en el supuesto de **CONCLUSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** a que se refiere el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil vigente para el Estado de México, ya que, como se acreditara en la secuela procesal correspondiente, el niño **ABDIEL JORDAN ALARCÓN** fue abandonado por su progenitora, sin casusa justificada por más de cinco meses en las instalaciones de este Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 06/09/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1803.-25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO, por este conducto se le hace saber que los ciudadanos:

OSCAR PINEDA LOZADA Y LETICIA CANTU PIÑON ACTORES RECONVENCIONISTAS, EN EL EXPEDIENTE **674/2020** DEMANDANDO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ACCION DE USUCAPION EN CONTRA DE **RAMIRO ORTEGA GARCIA, CLEMENCIA ESTRADA VITE, JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO** E INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: **1.-** Demando de los CIUDADANOS **RAMIRO ORTEGA GARCIA Y CLEMENCIA ESTRADA VITE**, Que se declare por sentencia que hemos adquirido el bien inmueble ubicado en **VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100**, el cual se encuentra debidamente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes

antecedentes registrales: PARTIDA 615, VOLUMEN 512, LOBRO PROMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE DICIEMBRE DE 1991, con las medidas, colindancias y superficie a que hago referencia en esta demanda, en virtud de que haber operado en mi favor la usucapión de buena fe, el pago de gastos y costas del juicio. 2.- Demando del CIUDADANO JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO las siguientes prestaciones. La usucapión, en virtud de que nos vendió por contrato privado de compraventa de fecha 26 de octubre de 2006, el inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100, el pago de gastos y costas del Juicio. 3.- Demando al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, las siguientes prestaciones, la cancelación de la inscripción que obra en el dicho instituto y la anotación en su lugar de la sentencia que declare que se ha consumado la USUCAPION en favor de los suscritos, respecto del citado inmueble. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Por escritura pública número 33,844 de fecha once de julio de 1991, otorgada ante la fe de un notario público Licenciado VICENTE RAMIREZ OSANTE, titular de la Notaría Pública número 12, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), consta que el CIUDADANO RAMIRO ORTEGA GARCIA adquirió por compraventa, con el consentimiento de su esposa la CIUDADANA CLEMENCIA ESTRADA VITE, el inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, EN EL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, LOTE NUEVE DE LA MANZANA DOS, SUPERMANZANA DOS, con una superficie de 84 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOCE METROS, CON LOTE OCHO; AL SUR: EN DOCE METROS, CON LOTE DIEZ, AL ORIENTE: EN SIETE METROS, CON CALLE VALLE DE PURISIMA; Y AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON LOTE DOCE. 2.- El inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100 lo adquirimos de manos del C. JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO, por contrato privado de compraventa, de fecha 26 de octubre de 2006, en la cantidad de \$800,000.00 pesos (OCHOSIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), cantidad que se pago como se señala en el contrato de compraventa en donde aparecen como testigos que firmaron el mismo, los señores MELITON MONTOYA GARCIA Y LUIS ALBERTO VIADEZ Y VALENCIA, de los cuales el señor MELITON MONTOYA GARCIA, falleció el día 13 de marzo del 2008. 3.- Los suscritos adquirimos del CIUDADANO JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO el inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100 el cual poseemos en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, y continua, desde el día 26 de octubre 2006. Ignorándose su domicilio de JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO, por lo que; se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale el domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DEL 2024. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA NUEVE 9 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1804.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1540/2024.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

BLANCA ESTELA TORRES BRAVO promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La Inmatriculación Judicial promovida respecto del lote de terreno ubicado en CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, MANZANA OCHO, LOTE SEIS, COLONIA BARRIO XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. "Hechos: 1.- Que mediante contrato privado de compraventa, en fecha VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, adquirió el INMUEBLE aludido; dicho contrato lo celebró con JAVIER HERNÁNDEZ ARENAS. 2.- El predio en cuestión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ABASOLO; AL SUR: 9.50 METROS Y COLINDA CON CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE; AL ORIENTE: 14.45 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL PONIENTE: 14.35 METROS Y COLINDA CON LOTE 7; con superficie de 136.79 m2 (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS). 3.- El inmueble no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL TEXCOCO y se encuentra fuera del acervo del RÉGIMEN EJIDAL. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el inmueble lo ha venido poseyendo desde hace CATORCE AÑOS de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIA".

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN. ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

LAS QUE SE EXPIDEN EN FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

1805.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

ROCIO GUADALUPE ALVARADO CHAVEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1353/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, CALLE PRIVADA DE FERROCARRIL, SIN NÚMERO EN SAN JUAN ATZACUALOYA DELEGACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 632.20 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 27.18 METROS Y COLINDA CON LUIS MARTIN LOPEZ BOTELLO; AL SUR: 27.18 METROS Y COLINDA CON NAVIDAD MENDOZA FLORES; AL ORIENTE: 23.26 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE SÁNCHEZ AGUILAR ACTUALMENTE EMILIO RAMÍREZ FLORES Y; AL PONIENTE: 23.26 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE FERROCARRIL, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 06 de septiembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1806.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

En los autos del expediente número 746/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MILDRED MONTES PLASCENCIA en contra de RAMIREZ ROMERO ANICETO Y ORTIZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 del Código de Comercio, se señalan las NUEVE HORAS EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: CALLE ESCUELA DIGNA, VIVIENDA 2-A, MANZANA D, LOTE 4, UNIDAD HABITACIONAL CARLOS HANK GONZALEZ, BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. Se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$653,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), atendiendo a la valuación realizada por el perito designado en autos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad.

Publíquense los Edictos correspondientes por TRES (3) VECES DENTRO DE NUEVE (9) DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que entre la última publicación y la audiencia de remate no deberá mediar menos de SIETE (7) DÍAS. Dado en Lerma, Estado de México a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1807.-25 septiembre, 2 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1258/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALFONSO GONZÁLEZ VALENCIA apoderado de MARIA FATIMA CASTILLO MENDEZ, mediante auto de dos de septiembre de dos mil veinticuatro (02/09/2024), se ordeno la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- La señora María Fatima Castillo Méndez por medio de contrato privado de compraventa en fecha 01 de junio del 2013, adquirió de la señora Frumencia García Yáñez, el inmueble ubicado en calle Tomas García, sin número, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 1,265.00 metros cuadrados (mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 52.40 metros colinda con Nicolasa Tolentina Martínez Sánchez; Al Sur: 38.62 metros colinda con María Benjamín de Jesús Martínez; Al Oriente: 34.50 metros colinda con Calle Oso Bueno; al Poniente: 24.55 metros colinda con Calle Tomas García.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro (05/09/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1809.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 600/2024, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DANIEL EUGENIO MENDEZ PEÑALOZA, respecto de un terreno ubicado en PRIMERA PRIVADA NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZTLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.00 metros colinda con JUAN MANUEL BERNAL GARCÍA; AL SUR: 8.00 metros colinda con PRIMERA PRIVADA DE NICOLAS BRAVO; AL OESTE: 11.00 metros colinda con MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ ORDOÑEZ; AL ESTE: 11.00 metros colinda con GUSTAVO DAVID GONZALEZ SERNA. Con una superficie aproximada de 92.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

1812.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ.

En el expediente 1096/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD), promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones: I.- La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,624, libro 2.366, folio 27,152 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgado por el Notario Público número 8 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo Licenciado CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. y el C. MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ, respecto del lote de terreno ubicado en el número 3 de la manzana 61, de la sección séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza. II.- La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00260174 de fecha 14 de junio de 2019, que corresponde a la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, respecto del lote de terreno mencionado en líneas anteriores. III.- Se realice la reversión a la parte actora de la posesión del multicitado lote de terreno, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito, como el contenido en la escritura pública número 56,624, libro 2.366, folio 27,152 de fecha 23 de mayo de 2019. Con base a los siguientes HECHOS: Primero.- Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura 9.721, de fecha 30 noviembre de 1973. Segundo.- Mediante escritura número 41,356 de fecha 30 de noviembre de 2009, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Tercero.- Mediante escritura número 41,357 de fecha 30 de diciembre de 2009, en la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria en la cual se rectificó el nombre de mi representada. 4.- El objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar vender y administrar todo tipo de inmuebles. Quinto.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la

sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito.

Sexto.- Mediante escritura pública número 17,652, volumen 322, página 51, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del Fraccionamiento Condado Sayavedra, en la cual en la cláusula Primera, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México que se menciona en los antecedentes IV y V de la escritura antes referida, relativos a la SEPTIMA SECCION del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Condado Sayavedra", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en la cláusula Segunda de dicho instrumento público se determinan los lotes y manzanas de que se compone la SECCION SEPTIMA del referido Fraccionamiento, siendo entre ellos el lote de terreno número 3, de la manzana LXI, o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en la foja 31 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote número 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como parte integrante de la SEPTIMA SECCIÓN de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA DECIMETROS y con las colindancias que se señalan en la foja antes referida 31.

Cabe señalar que el lote de terreno objeto del acto de nulidad planteado en el presente procedimiento, se identifica indistintamente como lote de terreno número 3, de la manzana LXI, o lote 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Séptimo.- El lote 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 701, libro primero, volumen 481, sección primera, actualmente inscrito a favor del codemandado físico, en folio real electrónico número 00282883, de fecha 14 de Junio del 2019, según se acreditará con el Certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, y que bajo protesta de decir verdad, la exhibiré una vez que me sea entregado por la referida autoridad registral, hasta que fue inscrito ante el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla el 14 de junio del 2019, en el folio real electrónico número 00260174, a favor del hoy codemandado MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, en su carácter de supuesto comprador, según las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, con número de trámite 569772, que obra agregada como foja 26 de la copia certificada de la escritura pública número 56,624, Libro 2,366, Folio 27,152, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, que se exhibe como Anexo 3, al presente escrito, como base de la acción, expedida a solicitud de mi representada por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y el C. MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento para la celebración de dicho acto, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante las pruebas periciales en materia de grafoscopia y documentos copia, que se rindan en este procedimiento, para acreditar la falsedad de las firmas que obra en dicha escritura como de dichos supuestos representantes, por no haber sido puestas de su puño y letra, y de la veracidad de los documentos en que se basó el notario para el otorgamiento de dicho acto; del contenido de la referida escritura, así como la prueba de reconocimiento del contenido y de las firmas que de ellos puedan haberse asentado en el acto consignado en la escritura pública número 56,624, Libro 2,366, Folio 27,152, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR.

Octavo.- Se mencionan como fundamentos adicionales de la nulidad planteada, que la escritura que contiene el acto que se declarará nulo, menciona en su texto los siguientes elementos:

Los elementos antes transcritos que contiene la escritura en comento, se consideran falsos por las siguientes consideraciones:

a). En primer término, se hace notar a su Señoría que en el antecedente marcado bajo el número VII de la escritura en comento, el Notario otorgante señala que el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO expidió certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble objeto de dicho acto, respecto del folio real electrónico número 00260174, pero el certificado de libertad de gravámenes que obra agregado a las constancias anexas al instrumento público que en copia certificada se exhibe como Anexo 2, visible a fojas 26, se aprecia que el certificado de existencia de gravámenes fue expedido respecto del folio real electrónico número 00282883, que corresponde al lote 3 de la manzana XLI, del Condado de Sayavedra, Séptima Sección, y de la constancia de expedición de las copias certificadas del instrumento público referido, señala que dicha copia fotostática concuerda con la inscripción que aparece bajo el número de trámite 625233, con folio real 260174, con fecha: 28 de septiembre de 2020.

De lo anterior se desprende que el Notario que otorgó el instrumento público del acto cuya nulidad se plantea en este procedimiento, solicitó certificado de gravámenes respecto de un folio real que al parecer es distinto al que en el cual se encuentra realmente inscrito el inmueble referido.

b). Es totalmente falso e infundado que mi representada hubiera expedido la carta de instrucciones que se menciona en el Antecedente IV de la escritura cuya nulidad se demanda, al Notario otorgante para el otorgamiento de dicho acto, lo que también se desvirtuará con la prueba pericial correspondiente respecto de las firmas y contenido de dicha carta de instrucciones.

c). Asimismo, el Notario otorgante en el Antecedente IV de la escritura, denominado "CARTA DE INSTRUCCIONES NOTARIALES", señala que con motivo de la supuesta carta de instrucciones notariales la empresa compareciente a dicho acto, instruyeron a dicho Notario a otorgar la escritura del contrato de compraventa con el señor MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, y que dicho documento lo agrega en copia al apéndice de dicha escritura, documento que desde luego se insiste que es falso como quedará debidamente acreditado.

d). En el inciso C) del apartado III de las Declaraciones de ambas partes contratantes, indica que el precio y el bien inmueble de dicho acto fueron entregados con anterioridad a la firma de este contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 10 de marzo de 1998, el cual fue liquidado mediante pagos mensuales en efectivo en moneda nacional, realizados el primer día hábil de cada mes y a la fecha sin saldo deudor, mención que es totalmente falsa y que mi representada niega haber recibido de dicho comprador con anterioridad a la celebración de dicho acto, el supuesto precio establecido y mucho menos que hubiera sido mediante crédito otorgado a la parte compradora, el 10 de marzo de 1998 otorgó dicho crédito.

e). En el apartado Personalidad, el Notario otorgante determina y hace valer la personalidad de la sociedad vendedora, detallando la supuesta escritura con la que los supuestos apoderados acreditan su personalidad, pero cabe señalar que en lo que se refiere a la escritura número 9,913, escritura que el Notario otorgante manifiesta que remite copia de la misma al apéndice de la escritura, esperando que efectivamente exista dicha personalidad agregada al apéndice de la referida escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de en la Ley de Notariado del Estado de Hidalgo, que señala que:

ARTÍCULO 82.- Por cada libro el Notario Público llevará una carpeta denominada apéndice, en la que se incorporarán los documentos y demás elementos materiales relacionados a que se refieren los instrumentos que formarán parte integrante del Protocolo. Los documentos y demás del apéndice se ordenarán por letras y/o números en legajos en cuyas carátulas se pondrá el número de los instrumentos a que se refieran indicando lo que se agrega.

f). Por último, a criterio de mi representada, la escritura que contiene el acto cuya nulidad se reclama en este procedimiento, adolece del cumplimiento de las siguientes normas que se establecen en la Ley de Notariado del Estado de Hidalgo, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- El Notario Público está investido de fe pública, autorizado para dar forma legal y autenticar los actos jurídicos y hechos o circunstancias con consecuencias jurídicas conforme a las Leyes. El servicio público notarial consiste en la autenticación de los actos jurídicos, hechos o circunstancias, que los interesados soliciten se hagan constar ante la fe notarial o que las Leyes prevean se verifiquen con su intervención. Dicho servicio público se rige por esta Ley, su reglamento y por las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se entiende por escritura: El original que el Notario Público asiente en los folios autorizados conforme a esta Ley para hacer constar uno o más actos jurídicos, siempre que esté firmada por quienes en él intervengan y por el Notario Público quien además pondrá el sello de autorizar, así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice reuniendo los demás requisitos que señala este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El Notario Público redactará las escrituras en español sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma que sean generalmente usadas como términos de ciencia, arte, marcas, patentes y otros determinados y observará las reglas siguientes:

XVI.- Al agregar al apéndice cualquier documento expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;

El Notario otorgante omitió validar ante el INE, los documentos con los que se identificaron los representantes de la vendedora, atento al contenido de la fracción II del artículo 91 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 91.- El Notario Público hará constar la identidad de los comparecientes por cualquiera de los medios siguientes:

II.- Por certificación de identidad con base en algún documento oficial vigente con fotografía en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las autoridades competentes;

ARTÍCULO 139.- El instrumento o registro notarial sólo será nulo:

VI.- Si no está firmado por todos los que deben firmarlo según esta Ley o no contiene la mención exigida a la falta de firma;

Las cuestiones anteriormente referidas refuerzan la nulidad del acto que se plantea al no existir el consentimiento pleno de mi representada en el otorgamiento de dicho acto, por conducto de apoderado con facultades suficientes para ello.

Noveno.- Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número pública número 56,624, Libro 2,366, Folio 27,152, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y el C. MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 3, de la

manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, así como también deberá ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00282883, de fecha 14 de Junio del 2019 y la reversión a mi representada de la posesión del lote 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por parte de C. MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito.

Décimo.- Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que en el antecedente registral ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00282883, de fecha 14 de Junio del 2019, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido.

Desde ahora se anuncia la exhibición de la partida registral que le correspondía al inmueble propiedad de mi representada antes de que hubiera sido inscrito el acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al igual que el folio real electrónico en donde consta la inscripción del referido acto que será declarado nulo de pleno derecho, constancias ambas que se exhibirán una vez que el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, las expida a solicitud de mi representada, pero se acompaña como Anexo 4 en copia simple el folio real electrónico número 00260174, de donde se desprende el antecedente registral del inmueble en donde se encontraba inscrito a favor de mi representada y la inscripción de la escritura del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento.

Décimo Primero.- De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado.

Por otro lado, el artículo 7.12 del Código antes señalado, determina que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie judicialmente la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción, preceptos legales que deberán tomarse en cuenta por su Señoría al dictarse la resolución que en derecho corresponda en este procedimiento.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su emplazamiento a MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

1813.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 914/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LAVINIA SALGADO MERCADO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Martín Chimaltecatl, número sesenta y siete (67), Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie aproximada de 281.026 metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: AL NORTE: 11.15 metros y colinda con propiedad de José Onofre Eleno, actualmente Pedro Robles Onofre. AL SUR: 19.16 metros y colinda con Carretera Ocoyoacac-Cholula, actualmente con Avenida Martín Chimaltecatl. AL ORIENTE: 17.34 metros y colinda con servidumbre de paso, actualmente con Gerardo Onofre Zarza. AL PONIENTE: 22.30 metros y colinda con propiedad de Pablo Rosales, actualmente con Guillermo Ignacio Rosales Linares; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

1814.-25 y 30 septiembre.